

TÍTULO 3. DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS  
Método de fumigación del campo con 1,3-dicloropropeno: método de agujeros en los árboles  
Reglamentación N.º 26-006 del DPR

AVISO DE ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (Department of Pesticide Regulation, DPR) propone enmendar las secciones 6448, 6448.2, 6624 y 6626 del Título 3 del Código de Reglamentos de California (Title 3, California Code of Regulations, 3 CCR). El DPR propone también modificar el documento vigente “Requisitos para la fumigación de campos con 1,3-dicloropropeno, editado el 1.º de enero de 2026”, que se incorpora por referencia en las secciones 6448, 6448.2, 6624 y 6626. Las actividades del programa regulatorio de pesticidas afectadas por la propuesta son aquellas relacionadas con sustancias restringidas y con la aplicación de la normativa sobre el uso de pesticidas. En resumen, la medida propuesta permite utilizar 1,3-dicloropropeno (1,3-D) para fumigar agujeros individuales en árboles (también llamados sitios de plantación de árboles), con lo que se hace permanente la aprobación provisional por tres años concedida al método en septiembre de 2024. La medida propuesta también establece restricciones adicionales al uso del método de agujeros en los árboles, incluyendo límites más estrictos respecto al número de agujeros por acre.

PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

Cualquier persona interesada puede enviar comentarios por escrito sobre la acción propuesta a la persona de contacto de la agencia que se menciona a continuación. El DPR aceptará comentarios enviados por correo postal de Estados Unidos cuyo matasello tenga fecha no posterior al 14 de diciembre de 2026. Los comentarios respecto a la acción propuesta también se pueden hacer llegar vía el portal de comentarios públicos en línea SmartComment en <https://cdpr.commentinput.com?id=CBrsbfHg> o a través del correo electrónico a [dpr26006@cdpr.ca.gov](mailto:dpr26006@cdpr.ca.gov) deben recibirse a más tardar el 14 de diciembre de 2026.

Tenga en cuenta que, de conformidad con la Ley de Registros Públicos de California (sección 7920.000 y subsiguientes del Código de Gobierno de California), sus comentarios escritos y orales, los anexos y cualquier información de contacto relacionada (por ejemplo, su dirección, número de teléfono o dirección de correo electrónico) pasan a formar parte del expediente público y pueden divulgarse al público si así se solicita. No necesita proporcionar información de contacto al enviar un comentario a través del portal SmartComment.

No hay ninguna audiencia pública programada. Sin embargo, se programará una si alguna persona interesada envía una solicitud por escrito al DPR a más tardar 15 días antes del cierre del período de recepción de comentarios por escrito.<sup>1</sup>

EFEECTO PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

El DPR determinó que la acción reglamentaria propuesta sí afecta a las pequeñas empresas.

---

<sup>1</sup> Si tiene necesidades lingüísticas o de alguna adaptación especial, mencione esta información en su solicitud de audiencia pública. TTY/TDD: los usuarios de voz a voz pueden marcar al 7-1-1 para el Servicio de Retransmisión de California.

## RESUMEN INFORMATIVO/RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE POLÍTICAS

El DPR protege la salud humana y el medioambiente fomentando el control sostenible de plagas y regulando los pesticidas. La labor de supervisión estricta del DPR incluye: la evaluación y el registro de productos, la concesión de licencias a nivel estatal para aplicadores comerciales y privados de pesticidas, empresas de control de plagas, distribuidores y asesores; el monitoreo ambiental, y el análisis de residuos en productos agrícolas frescos. Este esquema reglamentario se establece principalmente en las Divisiones 6 y 7 del Código de Alimentos y Agricultura (Food and Agricultural Code, FAC).

El 1,3-dicloropropeno (1,3-D) se introdujo en California en 1970 como fumigante utilizado para controlar nematodos, insectos y organismos patógenos en el suelo. El 1,3-D figura actualmente como sustancia restringida en la sección 6400(e) del 3 CCR. Al tratarse de una sustancia restringida, la compra y el uso del 1,3-D con fines de producción agrícola solo están permitidos mediante un permiso para sustancias restringidas expedido por el comisionado agrícola del condado (County Agricultural Commissioner, CAC). Antes de expedir un permiso, el CAC debe evaluar la solicitud para determinar si el uso previsto puede causar un impacto ambiental adverso sustancial, basándose en las condiciones locales del lugar de aplicación. En función de los resultados de esta evaluación, el CAC podrá denegar el permiso o imponer condiciones para su concesión, entre las que se incluye la aplicación de medidas de mitigación específicas. Como parte del permiso para cualquier material restringido, los aplicadores deben presentar un aviso de intención al CAC antes de cualquier aplicación. El aviso de intención incluye información específica sobre la aplicación, como el número de acres que se van a tratar y la fecha en la que está previsto que comience la aplicación.

Además, el 1,3-D figura como contaminante tóxico del aire ambiental (Toxic Air Contaminant, TAC) en la sección 6860(b) del 3 CCR, en virtud de su designación como contaminante peligroso del aire según la Ley Federal de Aire Limpio. De acuerdo con la sección 14023(f) del FAC, respecto de los TAC y contaminantes peligrosos del aire ([Hazardous Air Pollutants, HAP]-TAC) para los cuales se haya realizado una evaluación de riesgos, el DPR debe determinar la “necesidad y el grado adecuado de las medidas de control”. Las medidas de control o mitigación que el DPR elabore para los HAP-TAC también deben cumplir los requisitos de la sección 14024 del FAC, incluida la consulta a los organismos especificados.

El 1,3-D es también un compuesto orgánico volátil (COV) y contribuye a la formación de ozono, uno de los principales contaminantes del aire en varias regiones de California. En virtud de la Ley Federal de Aire Limpio, el Plan de Implementación Estatal de California para el ozono incluye una medida destinada a monitorear y reducir las emisiones de COV procedentes de los pesticidas.

Las etiquetas de algunos productos que contienen 1,3-D permiten un tipo de aplicación especializada conocida como aplicación en “agujeros en los árboles” o en “sitios de plantación de árboles” (en lo sucesivo denominado “fumigación con agujeros en los árboles”). Estas aplicaciones se utilizan habitualmente en situaciones de replantación de huertos, en las que es necesario retirar y sustituir de forma selectiva los árboles muertos o enfermos. Mientras que la mayoría de las aplicaciones de 1,3-D implican el arado y la aplicación de 1,3-D en todo el campo mediante inyección con cuchilla de arado, las aplicaciones en agujeros en los árboles se asemejan a un tratamiento localizado, en el que las aplicaciones se realizan de forma individual o en grupos aislados dentro de un huerto existente.

Antes del 1.º de enero de 2024, las aplicaciones en agujeros en los árboles no se consideraban fumigaciones del suelo del campo y estaban exentas de los requisitos que ahora se describen en la sección 6448.2 del 3 CCR. Las modificaciones a la sección 6448.2(d) del 3 CCR, adoptadas en 2024 especifican que las aplicaciones de 1,3-D solo están permitidas si se les ha asignado un código de método de fumigación de campo tal y como se especifica en el documento del DPR incorporado por referencia, Requisitos para la fumigación del campo con 1,3-D. Aunque las etiquetas autorizaban desde hacía tiempo las aplicaciones en agujeros en los árboles y estas ya se realizaban en California, no existía un código específico para notificarlas, por lo que sus usos se registraban bajo el código genérico “Otro método de aplicación”, ahora prohibido. Por ello, tras las modificaciones a la sección 6448 del 3 CCR, dejó de permitirse el método de agujeros en los árboles. A solicitud formal del comisionado agrícola del condado de Tehama (CAC), el DPR concedió el 3 de septiembre de 2024 una aprobación provisional de tres años para este método, conforme a las secciones 6448.3 y 6452 del 3 CCR. Su utilización después del vencimiento de la aprobación, en septiembre de 2027, requeriría nuevas medidas reglamentarias. Por ello, el DPR propone hacer permanente la aprobación provisional del método de agujeros individuales en los árboles, con restricciones adicionales destinadas a lograr que sus emisiones no superen las de un método de referencia de bajas emisiones (método de fumigación de campo [Field Fumigation Method, FFM] 1242), a la dosis promedio por acre correspondiente a un cultivo distinto de árboles y uvas. La autorización provisional incluye actualmente restricciones en cuanto a la dosis de aplicación, el número de agujeros en los árboles fumigados por año calendario, la distancia entre los agujeros en los árboles, los requisitos de distancia de seguridad y el tiempo mínimo que debe transcurrir entre la fumigación de agujeros adyacentes en los árboles. Como parte de este proceso normativo, el DPR propone restricciones adicionales al método, incluyendo límites más bajos por acre en cuanto al número de agujeros en los árboles fumigados en un año determinado, en comparación con las disposiciones actuales de la autorización provisional.

El objetivo general de la regulación propuesta es permitir el uso del método de agujeros en los árboles, incluso en situaciones de replantación de árboles. Teniendo en cuenta los antecedentes de uso, el costo en relación con las aplicaciones en toda la superficie y la densidad de plantación de los huertos, se proponen las siguientes restricciones de uso:

- Una dosis máxima de aplicación por agujero de 1.85 libras de ingrediente activo (Active Ingredient, AI).
- La distancia mínima entre dos puntos de aplicación en agujeros en los árboles en lugares de plantación debe ser de 15 pies de centro a centro. Si los árboles se plantan a una distancia inferior al mínimo de 15 pies, las aplicaciones en agujeros en los árboles deben separarse por un intervalo de al menos 24 horas.
- Un número máximo de 60 agujeros en árboles por acre por año calendario.
- La profundidad mínima de inyección del fumigante es de 36 pulgadas.
- Requisitos de arado, suelo y aplicación.

La adopción de esta regulación beneficiará a la salud pública y al medio ambiente al permitir que los productores prolonguen la vida productiva de un huerto mediante el reemplazo individual de árboles y retrasen la replantación total del huerto, aumentando así el intervalo entre las fumigaciones en toda la superficie o en franjas, que están asociadas con mayores emisiones de 1,3-D. Con los límites propuestos para el número de agujeros en los árboles tratados por acre, este enfoque utilizará menores cantidades de 1,3-D por acre que las que se emplean en escenarios de replantación de huertos mediante tratamientos en toda la superficie o en franjas. Se estima que la profundidad de inyección de este método, que varía entre 36 y 60 pulgadas por debajo de la

superficie del suelo, emite proporcionalmente menos 1,3-D por libra aplicada que los métodos predominantes utilizados en escenarios de replantación de huertos a gran escala.

Durante el proceso de elaboración de estas reglamentaciones propuestas, el DPR buscó reglamentaciones similares en relación con este tema y concluyó que dichas normas propuestas no son ni incoherentes ni incompatibles con las reglamentaciones estatales vigentes. El DPR tiene jurisdicción estatal y autoridad principal para reglamentar el registro, la venta, el uso y el transporte de pesticidas.

Documento incorporado por referencia:

Requisitos para la fumigación del campo con 1,3-dicloropropeno, revisión del 1.º de septiembre de 2027

CONSULTA CON OTRAS AGENCIAS

El DPR formó un grupo de trabajo de TAC para cumplir con la consulta requerida por la sección 14024 del FAC. Además de la Asociación de Comisionados Agrícolas y Selladores del Condado y los distritos de control de la contaminación del aire exigidos por la sección 14024 del FAC, el grupo de trabajo de la TAC incluyó a representantes del Consejo de Recursos del Aire de California y de la Oficina de Evaluación de Riesgos para la Salud Ambiental. El grupo de trabajo de TAC también incluyó a un representante del Departamento de Alimentos y Agricultura de California para cumplir con la consulta especificada en la sección 11454 del FAC, y con el memorando de entendimiento del 15 de enero de 2019 elaborado de conformidad con la sección 11454.2 del FAC. De conformidad con la sección 14024 del FAC, el grupo de trabajo de TAC presenta comentarios sobre el proyecto de reglamento y los documentos relacionados.

El DPR también consultó al Comité Asesor para el Control de Plagas Agrícolas, tal como lo exige la sección 12047 del FAC, el 9 de diciembre de 2026, y al Comité para el Registro y la Evaluación de Pesticidas el 20 de noviembre de 2026.

IMPACTO PARA LAS AGENCIAS LOCALES O LOS DISTRITOS ESCOLARES

El DPR determinó que la acción reglamentaria propuesta no impone una orden a las agencias locales o a los distritos escolares. El DPR también determinó que no hay costos para ninguna agencia local o distrito escolar que requiera reembolso de conformidad con la sección 17500 y siguientes del Código de Gobierno.

OTROS COSTOS O AHORROS NO DISCRECIONALES IMPUESTOS A LAS AGENCIAS LOCALES

No se espera que haya ningún otro costo o ahorro no discrecional impuesto a las agencias locales como resultado de la acción reglamentaria propuesta.

COSTOS O AHORROS PARA LAS AGENCIAS ESTATALES

El DPR determinó que la acción reglamentaria propuesta no supondrá ahorros ni un aumento de los costos para ninguna agencia estatal.

## EFFECTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO FEDERAL AL ESTADO

El DPR determinó que la acción propuesta no supondrá costos ni ahorros en el financiamiento federal al estado.

## EFFECTO SOBRE LOS COSTOS DE LA VIVIENDA

El DPR llegó a una determinación inicial de que la acción propuesta no tendrá ningún efecto sobre los costos de la vivienda.

## IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO SIGNIFICATIVO A NIVEL ESTATAL QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LAS EMPRESAS

El DPR llegó a una determinación inicial de que la adopción de esta reglamentación propuesta no tendrá un impacto económico adverso significativo a nivel estatal que afecte directamente a las empresas, incluida la capacidad de las empresas de California para competir con negocios de otros estados.

## IMPACTOS EN LOS COSTOS PARA LOS PARTICULARES Y LAS EMPRESAS REPRESENTATIVAS

El DPR no tiene conocimiento de ningún impacto en los costos en el que incurriría necesariamente un particular o una empresa representativa al cumplir de manera razonable con la medida propuesta.

## RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO

Impacto en la creación, eliminación y ampliación de empleos o empresas: el DPR determinó que no es probable que la acción reglamentaria propuesta afecte la creación o eliminación de empleos, la creación de nuevas empresas o la eliminación de empresas existentes, ni la ampliación de empresas que actualmente operan en el estado de California, porque la medida permite continuar usando un método de aplicación ya autorizado provisionalmente. No se espera que las restricciones adicionales al método de aplicación, como parte de la medida propuesta, afecten negativamente a las empresas, según un análisis de los datos de uso disponibles. Es probable que no adoptar la medida propuesta tenga un impacto negativo en las empresas, ya que los productores se enfrentarían a costos adicionales relacionados con el uso de métodos de aplicación con zonas de amortiguación o sufrirían una pérdida en los rendimientos, al no reemplazarse los árboles individuales muertos o enfermos dentro de un huerto que, por lo demás, es productivo.

Los beneficios de la regulación para la salud y el bienestar de los residentes de California, la seguridad de los trabajadores y el medio ambiente del estado: Tal como se indica en la página 3, en la sección “Resumen Informativo/Resumen de la Declaración de Políticas”, la adopción de esta regulación aportará beneficios a la salud y el cuidado del público, así como al medio ambiente, al seguir permitiendo a los agricultores el uso de un método de fumigación de bajas emisiones, ya sea en la siembra de árboles individuales o en situaciones de reemplazo de árboles. Esto permite a los productores retirar árboles muertos o enfermos de los huertos y aplicar tratamientos “localizados” con 1,3-D antes de la replantación, lo que puede ayudar a prolongar la vida productiva del huerto y retrasar la fumigación y el reemplazo a gran escala del mismo,

aumentando así el intervalo entre las fumigaciones en toda la superficie o en franjas, que están asociadas con mayores emisiones de 1,3-D. Con los límites propuestos para el número de agujeros en los árboles tratados por acre, este enfoque utilizará menores cantidades de 1,3-D por acre que las que se emplean en escenarios de replantación de huertos mediante tratamientos en toda la superficie o en franjas. Se estima que la profundidad de inyección de este método, que varía entre 36 y 60 pulgadas por debajo de la superficie del suelo, emite proporcionalmente menos 1,3-D por libra aplicada que los métodos predominantes utilizados en escenarios de replantación de huertos a gran escala. Por lo tanto, se espera que la medida propuesta reduzca el impacto general de las fumigaciones de huertos en la calidad del aire en comparación con una situación en la que el método ya no esté permitido. La implementación de las regulaciones propuestas no afectará negativamente la seguridad de los trabajadores.

### CONSIDERACIÓN DE ALTERNATIVAS

El DPR debe determinar que ninguna alternativa razonable considerada por la agencia, o que haya sido identificada de otro modo y sea del conocimiento de la agencia, sería más efectiva para llevar a cabo el propósito para el que se propone la acción, sería tan efectiva y menos onerosa para las personas privadas afectadas que la acción reguladora propuesta, o sería más rentable para las personas físicas afectadas e igualmente efectiva en la implementación de la política estatutaria u otra disposición de la ley.

### AUTORIDAD

Se considera que esta acción reglamentaria cumple con la autoridad conferida por las secciones 11456, 12976, 14005 y 14024 del FAC.

### REFERENCIA

Esta acción reglamentaria tiene como objetivo implementar, interpretar o especificar las secciones 11501, 14006 y 14024 del FAC.

### DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE RAZONES Y TEXTO DE LAS REGLAMENTACIONES PROPUESTAS

El DPR preparó una Declaración inicial de razones y está poniendo a disposición los términos expresos de la acción propuesta, toda la información en la que se basa la propuesta y un archivo de formulación de reglas. Se puede obtener una copia de la Declaración inicial de razones y el texto propuesto de la reglamentación a través de la persona de contacto de la agencia que se menciona en este aviso. La información en la que se basó el DPR para preparar esta propuesta y el archivo de formulación de reglas están disponibles para su revisión en la dirección especificada a continuación.

### DISPONIBILIDAD DEL TEXTO CAMBIADO O MODIFICADO

Después del cierre del periodo de comentarios, el DPR puede hacer que la reglamentación sea permanente si sigue siendo sustancialmente la misma que se describe en el Resumen informativo. Si el DPR realiza cambios sustanciales a la reglamentación, el texto modificado estará disponible al menos 15 días antes de su adopción. Las solicitudes del texto modificado deben dirigirse a la persona de contacto de la agencia que se menciona en este aviso. El DPR

aceptará comentarios escritos sobre cualquier cambio durante 15 días después de que el texto modificado esté disponible.

### CONTACTO DE LA AGENCIA

Los comentarios escritos sobre la acción reglamentaria propuesta; las solicitudes de copia de la Declaración inicial de razones y del texto propuesto de la reglamentación; así como las consultas sobre el expediente de formulación de reglas podrán dirigirse a:

Ashley Anderson, coordinadora de reglamentos  
Departamento de Reglamentación de Pesticidas  
1001 I Street, P.O. Box 4015  
Sacramento, California 95812-4015  
279-399-8005

Nota: En caso de que la persona de contacto no esté disponible, las preguntas sobre el fundamento de la acción reglamentaria propuesta pueden dirigirse a la siguiente persona de apoyo en la misma dirección que se indica a continuación:

Maziar Kandelous, gerente del Programa Ambiental II  
Rama de Monitoreo Ambiental  
916-445-0981

El Aviso de acción propuesta, la Declaración inicial de razones, y el texto propuesto de la reglamentación también están disponibles en la página de inicio en línea del DPR <<http://www.cdpr.ca.gov>>. Previa solicitud, los documentos pueden estar disponibles en otro idioma o en un formato alternativo como adaptación relacionada con una discapacidad.

### DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN FINAL DE RAZONES

Después de su preparación, se puede obtener una copia de la Declaración final de razones exigida por la sección 11346.9(a) del Código de Gobierno comunicándose con la persona de contacto mencionada anteriormente. Además, la Declaración final de razones se publicará en la página de inicio en línea del DPR y se podrá acceder a ella en <<http://www.cdpr.ca.gov>>.